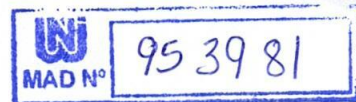


VE^o DAS y OPP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 563-2025-CCO-UNJ

Jaén, 19 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Oficio N° 208-2025-UNJ/EPG, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado, Proveído N° 3427, de fecha 04 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Informe N° 318-2025-UNJ/OPP, de fecha 05 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe legal N° 427-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 12 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 723-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 032-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 14 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico. Concordante con el Artículo 1°, de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CCO-UNJ, de fecha 29 de Septiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución.

El Director de la Dirección de Gestión Académica, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico”;

Que, mediante Artículo 66° del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: “La admisión a la UNJ, es el proceso de ingreso a la Universidad para estudios de pregrado, segunda especialidad y posgrado; se realiza por concurso público y es conducida por la Dirección de Gestión Académica, la cual se regula por su propio reglamento. El concurso de admisión a una determinada Carrera en pregrado se efectúa a través de exámenes y su aplicación es administrada por la Dirección de Gestión Académica.

La admisión para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del currículum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas”;

Que, mediante Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “La Dirección de Gestión Académica, establece las modalidades y las ejecuta en cada proceso de admisión, para los niveles de pregrado y posgrado. Los postulantes ingresan por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas; considerando un puntaje mínimo como requisito de ingreso.

La admisión en cualquiera de sus modalidades está exenta de toda discriminación económica, política, social, religiosa, por discapacidad, de género o étnica”;

Que, mediante Resolución N° 523-2022-CO-UNJ, de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve MODIFICAR la QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, quedando de la siguiente manera:

QUINTA. Se reconoce el 12 de diciembre como el “Día de la Universidad Nacional de Jaén”, en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.

Que, mediante Resolución N° 153-2023-CO-UNJ, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve MODIFICAR los Artículos 164° y 165° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 164°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 164.1 Amonestación escrita.
- 164.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 164.3 Separación definitiva.

Artículo 165°.- Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR las Directivas para mejorar la Gestión Administrativa y Presupuestal de la Universidad Nacional de Jaén:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

1. Directiva N° 001-2023-UNJ: Lineamientos para la Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.
2. **Directiva N° 002-2023-UNJ: Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén.**
3. Directiva N° 003-2023-UNJ: Lineamientos de Racionalidad y Calidad en el Gasto Público de la Universidad Nacional de Jaén para el Año Fiscal 2023.

Que, mediante numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";

Que, mediante Resolución N° 673-2023-CO-UNJ, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve INCORPORAR el literal g) al Artículo 147° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, conforme al siguiente texto:

g) Instituto Internacional de Investigación en el Árbol de la Quina.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 121-2025-CCO-UNJ, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve MODIFICAR el "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, INCORPORAR, en el Artículo 62°, el siguiente párrafo:

"El Ciclo de Verano es considerado como Centro de Producción bajo la supervisión y dependencia administrativa de la Vicepresidencia Académica."

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 273-2025-CCO-UNJ, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en el Artículo Primero se resuelve MODIFICAR el Artículo 142° del "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, según el siguiente detalle:

Artículo 142°.- La gestión de los institutos de investigación **INTERFACULTADES** está a cargo de un Consejo Directivo y el Director es un docente con grado de **DOCTOR** que en caso no tuvieran docentes con el grado de doctor se encargara a un docente con el grado de **MAESTRO**, en ambos casos siendo competentes para la designación el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

Asimismo, en el Artículo Segundo de la Resolución citada en el párrafo precedente se resuelve **MODIFICAR** el Artículo 145° del "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, según el siguiente detalle:

Artículo 145°.- La gestión de los institutos de investigación de las **FACULTADES** está a cargo de un Consejo Directivo y el Director es un docente con grado de **DOCTOR** que en caso no tuvieran docentes con el grado de doctor se encargara a un docente con el grado de **MAESTRO**, en ambos casos siendo competentes para la designación el Consejo Universitario a propuesta del Decano.

Del mismo modo, en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 273-2025-CCO-UNJ, se resuelve **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 283-2025-CCO-UNJ, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en el Artículo Primero se resuelve **MODIFICAR** el Artículo 46° del "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, en el extremo siguiente:

- (...)
- ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**
- Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios de Vicerrectorado de Investigación.**
 - Dirección de Incubadora de Empresas.
 - Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica.
 - Institutos de Investigación

Asimismo, en el Artículo Segundo de la Resolución citada en el párrafo precedente se resuelve **MODIFICAR** el Artículo 62° del "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, según el siguiente detalle:

Artículo 62°.- La **Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios de Vicerrectorado de Investigación**, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

El Director de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de Vicerrectorado de Investigación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

El Área de Admisión es un centro de producción de Bienes y Servicios bajo la supervisión y dependencia administrativa del Vicerrectorado Académico.

Del mismo modo, en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 283-2025-CCO-UNJ, se resuelve **MODIFICAR** el Artículo 155° del "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, según el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

Artículo 155°.- Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad, son los siguientes:

- a) Centro de Informática e Idiomas.
- b) Centro Preuniversitario.
- c) CIU Jaén - Corporación Industrial Universitaria de Jaén.
- d) Pakamuros Ventures – Centro de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Empresarial.
- e) Centro de Servicios de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- f) Centro de Análisis Espectrofotométrico.
- g) Centro de Innovación Tecnológica de Alimentos.
- h) Centro de Transportes y Revisión Técnica.
- i) Centro de Servicios de Laboratorio de Ensayo de Materiales.
- j) Centro de Catastro Urbano y Rural.
- k) Centro de Análisis en Suelos y Aguas.
- l) Centro de Teledetección y Sistema de Información Geográfica.
- m) Centro de Reciclaje y Compostaje de Residuos Sólidos.
- n) Centro de Análisis de Calidad Ambiental.
- o) Área de Admisión**

A su vez, en el Artículo Cuarto de la Resolución citada en el párrafo precedente se resuelve DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 329-2025-CCO-UNJ, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve INCORPORAR DISPOSICIONES TRANSITORIAS al "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

UNDÉCIMA

: Declarado el inicio del proceso de institucionalización universitaria, se suspende cualquier norma reglamentaria y/o conexas que se contraponga.

DÉCIMO SEGUNDA

: Que, si en el proceso de institucionalización, la Universidad cuenta con un número limitado de docentes principales, los integrantes del Comité Electoral; así como también los miembros del Tribunal de Honor pueden ser cesados temporalmente de sus cargos, y, ser remplazados por docentes principales de otras universidades, quienes se mantendrán hasta la entrega de credenciales de las nuevas autoridades universitarias.

DÉCIMO TERCERA

: Con el objetivo de garantizar el proceso de institucionalización, la Comisión Organizadora, designará al Comité Electoral Universitario, ello, conforme a lo señalado en el literal s) del subnumeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.

Que, mediante Oficio N° 208-2025-UNJ/EPG, de fecha 31 de julio de 2025, la Directora (e) de la Escuela de Posgrado comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que, habiendo revisado el Estatuto de esta Casa de Estudios, Organigrama y Funciones de la Escuela de Posgrado, alcanza el fundamento para la Modificación de los Artículos 61, 66 y 67 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

- La Propuesta de Modificación busca clarificar las competencias exclusivas de la Dirección de Gestión Académica, limitándolas al ámbito de Pregrado. Esta precisión es necesaria porque, la Escuela de Posgrado requiere autonomía en la gestión de sus Procesos Académicos, dado que sus dinámicas (Selección, Evaluación y Formación) son sustancialmente diferentes a las de Pregrado. Actualmente existe duplicidad de funciones entre ambas dependencias, lo que genera ineficiencias administrativas y retrasos en los procesos.
- La Propuesta establece una clara distinción entre los Procesos de Admisión de Pregrado y Posgrado porque, los criterios de evaluación para Posgrado (Análisis de CV, Entrevistas, Producción Académica) son cualitativamente distintos a los Exámenes Estandarizados de Pregrado. La Escuela de Posgrado cuenta con Personal Especializado y Reglamentos Específicos que garantizan el Proceso de Admisión.
- La Modificación busca reconocer formalmente la competencia exclusiva de la Escuela de Posgrado en la gestión de sus admisiones porque, en la Nueva Propuesta de Reglamento de Admisión de Posgrado (presentado para revisión y aprobación con Oficio N° 197-2025-UNJ/EPG se establece en su Artículo 5° a la Comisión de Admisión de la EPG como ente Responsable y, se alinea con las mejores prácticas de Universidades acreditadas, donde los Posgrados tienen órganos de gobierno autónomos en lo Académico-Administrativo.
- Estas Modificaciones no afectan los Principios de Igualdad y No Discriminación (mantenidos en el texto), pero si optimizan la Estructura Organizacional en función de las necesidades reales de cada Nivel de formación.

Asimismo, adjunta al presente Oficio, la Propuesta de las Modificaciones de los Artículos 61, 66 y 67 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que, solicita la revisión y modificación de los Artículos 61°, 66° y 67° del Estatuto, teniendo en cuenta el Reglamento de Admisión de la Escuela de Posgrado (en trámite) y la no dependencia de actividades académicas con la Dirección de Gestión Académica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Proveído N° 3427, de fecha 04 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dar opinión respecto al Oficio N° 208-2025-UNJ/EPG, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Directora (e) de la Escuela de Posgrado, referente a la Propuesta de Modificación de los Artículos 61°, 66° y 67° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe N° 318-2025-UNJ/OPP, de fecha 05 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: "De acuerdo a la evaluación y análisis de la Propuesta de Modificación de los Artículos 61°, 66° y 67° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2023-UNJ-Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, opina que es viable la Aprobación del citado Documento, recomendando tener en cuenta el Ítem 5.3 de Disposiciones Generales de la presente Directiva sobre la Modificación de Documentos Normativos, en la cual establece "Los documentos normativos solo pueden ser modificados hasta en dos (02) oportunidades. De generarse una nueva modificación, esta se aprueba en un texto integrado, derogándose expresamente los dispositivos legales que aprueban las versiones anteriores". Asimismo, de acuerdo con lo citado en la Directiva, en el inciso 3 "Revisión del numeral 6.1 "Etapas para la emisión de Documentos Normativos", del Capítulo VII "Disposiciones Específicas", se indica lo siguiente:

3.1 Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el Proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente. En caso que la opinión técnica no sea favorable, la OPP devuelve el Expediente de documento normativo al órgano proponente para la respectiva subsanación de las observaciones.

Página 6 de 10



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

El proyecto de documento normativo debe establecer una secuencia y articulación funcional de los procedimientos y una estructura y contenido acorde a los lineamientos de la presente Directiva. De estar conforme se visa el proyecto de documento normativo y se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica.

3.2 "la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el Proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento, De encontrarlo conforme lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora".

Que, mediante Informe legal N° 427-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 12 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "De conformidad a la revisión del Expediente en causa MAD N° 951587, se puede advertir que resulta viable la Modificación Propuesta de los Artículos 61° del Capítulo II del Título II, 66° y 67° del Capítulo I del Título III de la versión actual del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en tanto, resulta plenamente justificada y ajustada a derecho. En primer lugar, la Propuesta encuentra sustento legal en la Ley Universitaria N° 30220, específicamente en sus Artículos 8° (autonomía universitaria), 57.2 (reforma de estatutos) y 31° (Autonomía de las Escuelas de Posgrado). Asimismo, se alinea con los Principios de Autonomía Universitaria reconocidos por la Constitución Política y desarrollados por La Jurisprudencia Constitucional. Asimismo, la iniciativa cumple además con lo establecido en la Directiva N° 002-2023-UNJ sobre reforma de documentos normativos, demostrando coherencia con el marco regulatorio interno de la institución. Del mismo modo, la finalidad de la Modificación-mejorar la eficiencia institucional y adecuar la normativa a las necesidades reales de la Escuela de Posgrado-constituye un objetivo legítimo que redundará en beneficio de la comunidad universitaria, recomendando:

- Remitir la Propuesta de Modificación a la Comisión Organizadora para su respectivo debate y Aprobación mediante acto resolutivo, conforme lo establece el Artículo 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220.
- En el acto resolutivo que apruebe las Modificaciones, solo deberá modificarse en el extremo de los Artículos 61° del Capítulo II del Título II, 66° y 67° del Capítulo I del Título III de la versión actual del Estatuto, dejando subsistentes las demás disposiciones.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1-5 de la Directiva N° 002-2023-UNJ, la Modificación versa sobre los siguientes Artículos conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 61°

DICE:

La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución.

El Director de la Dirección de Gestión Académica, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de pregrado de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes: fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

El Director de la Dirección de Gestión Académica, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 66°
DICE:

La admisión a la UNJ, es el proceso de ingreso a la Universidad para estudios de pregrado, segunda especialidad y posgrado; se realiza por concurso público y es conducida por la Dirección de Gestión Académica, la cual se regula por su propio reglamento.

El concurso de admisión a una determinada Carrera en pregrado se efectúa a través de exámenes y su aplicación es administrada por la Dirección de Gestión Académica.

La admisión para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del curriculum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

La admisión a la UNJ, es el proceso de ingreso a la Universidad para estudios de pregrado, segunda especialidad y posgrado, se realiza por concurso público y es conducida por la Dirección de Gestión Académica (pregrado) y, segunda especialidad y posgrado es conducido por la Escuela de Posgrado, quienes regulan el proceso por sus propios reglamentos.

El concurso de admisión a una determinada Carrera en pregrado se efectúa a través de exámenes y su aplicación es administrada por la Dirección de Gestión Académica.

La admisión para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del curriculum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas. Su aplicación es determinada por la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 67°
DICE:

La Dirección de Gestión Académica, establece las modalidades y las ejecuta en cada proceso de admisión, para los niveles de pregrado y posgrado.

Los postulantes ingresan por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas; considerando un puntaje mínimo como requisito de ingreso.

La admisión en cualquiera de sus modalidades está exenta de toda discriminación económica, política, social, religiosa, por discapacidad, de género o étnica.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

La Dirección de Gestión Académica, establece las modalidades y las ejecuta en cada proceso de admisión, para nivel pregrado

La Escuela de Posgrado, establece las modalidades y las ejecuta en cada proceso de admisión, para nivel posgrado.

Los postulantes ingresan por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas; considerando un puntaje mínimo como requisito de ingreso.

La admisión en cualquiera de sus modalidades está exenta de toda discriminación económica, política, social, religiosa, por discapacidad, de género o étnica.

• Una vez Aprobada las modificaciones por la Comisión Organizadora, se deberá remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de corresponder”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 032-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 14 de agosto de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 723-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, MODIFICAR el Artículo 61, 66° y 67° del "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, conforme al tenor que se indica en la parte resolutive. Asimismo, NOTIFICAR, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU el presente Acuerdo y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 61° del "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, según el siguiente detalle:

Artículo 61°.- La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de pregrado de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes: fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución.

El Director de la Dirección de Gestión Académica, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo 66° del "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, según el siguiente detalle:

Artículo 66°.- La admisión a la UNJ, es el proceso de ingreso a la Universidad para estudios de pregrado, segunda especialidad y posgrado, se realiza por concurso público y es conducida por la Dirección de Gestión Académica (pregrado) y, segunda especialidad y posgrado es conducido por la Escuela de Posgrado, quienes regulan el proceso por sus propios reglamentos.

El concurso de admisión a una determinada Carrera en pregrado se efectúa a través de exámenes y su aplicación es administrada por la Dirección de Gestión Académica.

La admisión para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del currículum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas. Su aplicación es determinada por la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el Artículo 67° del "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, según el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 563-2025-CCO-UNJ

19-AGOSTO-2025

Artículo 67°.- La Dirección de Gestión Académica, establece las modalidades y las ejecuta en cada proceso de admisión, para nivel pregrado

La Escuela de Posgrado, establece las modalidades y las ejecuta en cada proceso de admisión, para nivel posgrado.

Los postulantes ingresan por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas; considerando un puntaje mínimo como requisito de ingreso.

La admisión en cualquiera de sus modalidades está exenta de toda discriminación económica, política, social, religiosa, por discapacidad, de género o étnica.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU la presente Resolución y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;




Abg. Brayan Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE